



ES COPIA SIMPLE



ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA. ----

NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS.-----

En **LLODIO**, mi residencia a cuatro de diciembre de dos mil catorce.-----

Ante mí, **MARIA GOMEZA VILLA**, Notario del Ilustre Colegio de **PAÍS VASCO**.-----

===COMPARECEN ===

DON IMANOL GÓMEZ SOLAUN, mayor de edad, casado en régimen legal de comunicación foral con **DOÑA LEIRE RAMAJO BARTOLOMÉ**, de profesión operario, vecino de Llodio, provincia de Álava, domiciliado en calle Atxeta, nº 1, 8º A, (01400) y con D.N.I y N.I.F. número **78.882.239-J**.-----

DON JONATHAN ROMERO DIAZ, mayor de edad, casado en régimen legal de comunicación foral con **DOÑA SUSANA MONTLLOR PINTADO**, de profesión ebanista, vecino de Llodio, provincia de Alava, domiciliado en calle Apaloeta, nº 5, 2º F, (01400) y con D.N.I y N.I.F. número **44.688.277-J**.-----

DON RUBÉN ANDA ARGULO, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Llodio, provincia de Álava, domiciliado en calle Larraño nº 9, 2º DR, (01400) y con D.N.I y N.I.F. número **44.690.298-**

X.-----

=== INTERVIENEN ===

INTERVIENEN: En su propio nombre y derecho, manifestando expresamente a los efectos de la Ley 10/2010 de 28 de abril, que en este acto **intervienen por cuenta propia**.-----

Les identifico por sus documentos de identidad reseñados, que me ha sido exhibidos, y les juzgo, según intervienen, con capacidad para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA**, y.-----

=== DISPONEN ===

PRIMERO. Que para dar comienzo a sus operaciones en el día de hoy, constituyen una Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, que se denominará **"ZERBIKIDE, SOCIEDAD LIMITADA"** de duración indefinida, con domicilio en Llodio, provincia de Álava, Calle Atxeta numero 1, (01400) y que se registrá por los Estatutos extendidos en ocho folios del Timbre de Álava, números 2336170, 2336171, 2336172, 2336173, 2336174, 2336175, 2336176 y 2336177 que leídos por mí a los comparecientes y enterados de su contenido, los aprueban y firman al final del último folio, quedando unidos a esta matriz.-----
Que el objeto social principal de la compañía que se constituye es "La prestación de servicios de eventos musicales, organización de conciertos y espectáculos y en general los servicios de esparcimiento y diversión" El cual se corresponde según manifiestan



los compareciente con con el Código CNAE 9329 "Otras actividades recreativas y de entretenimiento". -----

SEGUNDO. Que en este acto los otorgantes suscriben íntegramente el capital social, compuesto por tres mil cuatrocientas (3.400) participaciones sociales; números uno (1) a tres mil cuatrocientos (3.400), ambos inclusive, de un euro (1€) de valor nominal cada una, en la siguiente forma: -----

-**Don Imanol Gómez Solaun**, suscribe un total de dos mil cuarenta (2.040) participaciones sociales, de los números uno (1) al dos mil cuarenta (2.040) ambos inclusive, desembolsando su valor nominal de **dos mil cuarenta euros (2.040,00€)**, cantidad que declara haber ingresado en Laboral Kutxa en metálico. -----

-**Don Jonathan Romero Ruiz** suscribe un total de seiscientos ochenta (680) participaciones sociales, números dos mil cuarenta y uno (2.041) al dos mil setecientos veinte (2.720) ambos inclusive, desembolsando su valor nominal de **seiscientos ochenta euros (680,00€)**, cantidad que declara haber ingresado en Laboral Kutxa en metálico. -----

y **Don Rubén Anda Argulo** suscribe un total de seiscientos ochenta (680) participaciones sociales, números dos mil

setecientos veintiuno (2.721) a tres mil cuatrocientos (3.400), ambos inclusive, desembolsando su valor nominal de **seiscientos ochenta euros (680,00€)**, cantidad que declara haber ingresado en Laboral Kutxa en metálico.-----

TERCERO. Que la Sociedad se registrará por el sistema de Administrador Único previsto en los Estatutos Sociales, nombrando para el cargo de Administrador Único de la Sociedad, al socio Don Imanol Gómez Solaun, que desempeñará su cargo de manera gratuita y por tiempo indefinido.-----

CUARTO. Don Imanol Gómez Solaun, acepta el cargo anteriormente señalado, toma posesión de él y declara que no está incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad legal o estatutaria, y especialmente en las incompatibilidades establecidas en la Ley 5/2.006 de 10 de abril.-----

QUINTO. No se procede a la designación de Auditores de cuentas, por no ser necesario, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2.010 de 2 de Julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y restante Legislación Mercantil.-----

SEXTO. Los comparecientes me entregan una certificación del Registro Mercantil Central acreditativa de no existir ninguna otra de idéntica denominación, para su incorporación a esta escritura.-----

SÉPTIMO. La realidad de la aportación dineraria se me



acredita mediante exhibición del certificado de depósito que incorporo a la presente, acreditativo de haber realizado el ingreso a en la cuenta a nombre de la Sociedad "ZERBIKIDE, S.L". numero ES39 3035 0045 26 0450075320 de Laboral Kutxa. Certificado que incorporo a la presente.-----

SOLICITAN: -----

a) **Al Registrador Mercantil de Álava** la inscripción de la presente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. -----

B) **A la Diputación Foral de Álava** de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 11/2.003 de 31 de Marzo que regula el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la exención de la operación societaria que se formaliza en la presente escritura, de conformidad con el artículo 69 uno B) número 25.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hice de palabra las demás reservas y advertencias legales, a

efectos fiscales, las relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador así como las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, así como que los datos recabados para la redacción de esta escritura y su facturación y seguimiento posterior, forman parte de los ficheros existentes en la Notaría, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento legal. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley.-----

Les advertí del derecho que tienen a leer esta escritura por sí mismos, del que no usaron, haciéndolo además yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento, la otorgan y la firman...-----

Y yo, Notario, **DOY FE** de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en cuatro folios del Timbre de Álava, números 2336178, 2336179,



2336180 y 2336181 que signo, firmo, rubrico y sello. -----

Están las firmas de los señores comparecientes. Signado.

MARIA GOMEZA VILLA. Rubricado y sellado. -----

APLICACIÓN. ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1989- de 13-04-89. -----	
Base de Cálculo:	. Arancel Aplicable, números:2,4
DERECHOS ARANCELARIOS:	(I.V.A. excluido)

DILIGENCIA: En Llodio, a cuatro de diciembre de dos mil catorce, Yo **MARIA GOMEZA VILLA**, Notario del Ilustre Colegio del **PAIS VASCO**. -----

HAGO CONSTAR: Que el día de hoy, he solicitado y recibido telemáticamente de la Diputación foral de Alava la comunicación del número de identificación fiscal de ZEBIKIDE S.L númeroB-01530245 con el fin de hacerlo constar incorporo a la presente dicha comunicación y extendiendo esta diligencia en su ultimo folio del Timbre de Álava, número 2336181, que signo, firmo, rubrico y sello, **DOY FE**. -----

Signado. **DOÑA MARIA GOMEZA VILLA**. Rubricado y sellado.

Nota: El mismo día de su autorización expido copia electrónica para su remisión al Registro Mercantil de ALAVA en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001. Doy Fe.

Está la media firma del Notario autorizante. -----

Nota: La pongo yo notario autorizante para hacer constar que entre los días 4 y 5 de diciembre de 2014, he recibido, impreso e



2336170

ESTATUTOS DE "ZERBIKIDE, SOCIEDAD LIMITADA" -----

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES -----

Artículo 1º. DENOMINACIÓN -----

Bajo la denominación de "ZERBIKIDE, SOCIEDAD LIMITADA" se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos. -----

Artículo 2º. DURACIÓN -----

La Sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura pública de constitución, a partir de la cual adquirirán virtualidad las facultades representativas del órgano administrativo. -----

Artículo 3º. DOMICILIO -----

El domicilio social esta sito en Llodio, provincia de Álava, Calle Abxeta numero 1. -----

La creación de sucursales, establecimientos o delegaciones y representación en cualquiera otra población de España, así como el cambio de domicilio social dentro de la misma localidad, será competencia del órgano de administración. -----

Artículo 4º. OBJETO SOCIAL -----

La Sociedad tendrá por objeto: -----

- La prestación de servicios de eventos musicales, organización de conciertos y espectáculos y en general los servicios de esparcimiento y diversión. -----

- El servicio de alquiler, venta, instalación, reparación, mantenimiento de sonido, iluminación, audiovisuales y telecomunicaciones y servicios de Informática.-----

- Trabajos de electricidad carpintería y albañilería .-----

- Y el alquiler de infraestructuras para eventos. -----

En ningún caso tendrá por objeto la sociedad el ejercicio en común de actividades profesionales, sino que en cuanto al desarrollo de las mismas se configura como una sociedad de intermediación.---

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija Requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. -----

TITULO SEGUNDO. SISTEMA FINANCIERO. -----

Artículo 5º. CAPITAL SOCIAL. -----

El capital social, se fija en tres mil cuatrocientos euros (3.400€) y está dividido en tres mil cuatrocientas (3.400) participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de un euro (1€) y numeradas correlativamente del 1 al 3.400., ambos inclusive, acumulables e indivisibles, totalmente suscritas y desembolsadas por los socios. ---

Cualquier aumento o reducción del capital implicará, conforme a la Ley, una modificación estatutaria con sujeción a los requisitos



2336171

consiguientes en torno a la adopción de acuerdo, que en el caso de cifrarse en un aumento de capital dará derecho a cada socio a asumir una parte proporcional a su participación social, durante el plazo fijado al adoptar el acuerdo de aumento, que no habrá de ser inferior a un mes a contar de la publicación o comunicación escrita del anuncio de la oferta de asunción de las nuevas participaciones.--

Artículo 6º. LIBRO REGISTRO.-----

La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se anotarán, además de las circunstancias de los socios, las participaciones sociales respectivas y las variaciones sucesivas. Todo socio tiene derecho a que se expida un certificado de sus participaciones en la sociedad, así como a consultar el contenido del libro.-----

La llevanza y custodia del libro, corresponde en todo caso al Órgano de Administración.-----

Artículo 7º. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-----

La transmisión de las participaciones sociales deberá formalizarse en documento público. La adquisición, por cualquier título, requerirá como presupuesto para el ejercicio de los derechos adscritos a la participación, la previa comunicación por escrito a los

administradores de la sociedad con indicación del nombre o denominación, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.-----

Artículo 8º. PRESUPUESTOS PARA LA ADQUISICIÓN.-----

a) Las participaciones serán libremente transmisibles, intervivos, a favor del cónyuge, descendiente o ascendiente del transmitente y, así como cuando el adquirente sea otro socio o bien una sociedad del mismo grupo que la transmitente.-----

b) Serán asimismo libremente transmisibles, mortis causa, las participaciones sociales a favor de los familiares expresados o de otros socios preexistentes.-----

En los demás supuestos los socios sobrevivientes tendrán la posibilidad de adquirirlas, pagando al contado el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.-----

La determinación del valor razonable se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2.010 de 2 de Julio.-----

c) Fuera de los supuestos expresados anteriormente, el socio que se proponga transmitir su participación o participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito a los administradores, en la forma que determinada por el art. 107.2 del Decreto Legislativo 1/2.010 de 2 de Julio.-----

Artículo 9º. DERECHOS REALES.-----

La constitución de derechos reales sobre las participaciones



2336172

sociales habrá de constar en Escritura pública.

Uno. Usufructo:.....

a) En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio recaerá en el nudo propietario, con los derechos consiguientes, aunque el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

b) En caso de ampliación de capital, el usufructuario estará legitimado para vender los derechos de suscripción o asumir las participaciones de que se trate, si el nudo propietario no hubiera hecho uso de su derecho diez días antes de la extinción del plazo fijado para su ejercicio. Cuando se enajenen los derechos de asunción preferente, bien por el nudo propietario, bien por el usufructuario, el usufructo se extenderá al importe obtenido por la enajenación, cuando se asuman nuevas participaciones, bien por el nudo propietario, bien por el usufructuario, el usufructo se extenderá a las nuevas participaciones cuyo desembolso hubiera podido realizarse con el valor total de los derechos utilizados en la asunción, calculado por su valor teórico. El resto de las participaciones asumidas pertenecerá en plena propiedad a aquel que hubiera desembolsado su importe.

Si durante el usufructo se aumentase el capital con cargo a los beneficios o reservas constituidas durante el mismo, las nuevas participaciones corresponderán al nudo propietario, si bien se extenderá a ellas el usufructo.-----

c) Las relaciones entre el nudo propietario y el usufructuario se regirán por el título constitutivo, y en su defecto, por lo establecido directamente o por remisión en la ley especial y supletoriamente por el Código Civil.-----

Dos. Prenda:-----

La prenda de participaciones sociales constituida en Escritura pública se anotará en el libro registro. El ejercicio de los derechos de socio corresponderá al propietario que seguirá conservando esta cualidad.-----

TITULO TERCERO. RÉGIMEN SOCIAL.-----

Artículo 10º.-----

La Sociedad será gobernada o administrada, dentro de las competencias de cada Organo. por:-----

a) La Junta General.-----

b) Por un Consejo de Administración, con un número de miembros mínimo de tres y un máximo de cinco.-----

c) Por uno o varios Administradores, que actuen solidaria o mancomunadamente.-----

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS JUNTAS GENERALES.-----

Artículo 11º. CLASES DE JUNTAS.-----



2336173

Las Juntas Generales tendrán el siguiente carácter: -----

a). ORDINARIA. La que se reúne dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para consurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

b). EXTRAORDINARIA. Toda Junta que no sea prevista en el anterior, sujetándose en cuanto a convocatoria, a lo prevenido en estos Estatutos. -----

c). UNIVERSAL. La que se reúne sin necesidad de previa convocatoria en cualquier lugar dentro del territorio nacional o extranjero, estando presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acuerden por unanimidad la celebración de la Junta. -----

Artículo 12º. CONVOCATORIA. -----

A salvo de los supuestos legalmente previstos, que serán preceptivos en cada caso, la convocatoria de la Junta, ordinaria y extraordinaria, se realizará por el órgano de administración o los liquidadores, en su caso, mediante carta certificada, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de

la reunión, así como el Orden del Día y cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. La convocatoria podrá instarse judicialmente en los casos contemplados en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El órgano de Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.-----

Artículo 13º. MESA DE LA JUNTA GENERAL. -----

Serán Presidente y Secretario de las Juntas, los que lo sean del Órgano de Administración, y, en su defecto, las personas que elijan los socios asistentes a la Junta.-----

Artículo 14º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.-----

Por excepción, se requerirá el voto favorable de más de la mitad ó de dos tercios, de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para la adopción de aquellos acuerdos a que se refiere el artículo 199 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN. -----

Artículo 15º. La Junta General podrá optar alternativamente, mediante acuerdo válido, por cualquiera de los siguientes modos de



2336174

Administración:

- a) Administrador Único.
- b) Varios administradores que actúen solidariamente en un número mínimo de dos y máximo de cinco, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a cada administrador.
- c) Dos administradores que actúen mancomunadamente, en un número mínimo de dos y máximo de cinco.
- d) Un Consejo de Administración, con un número de miembros mínimo de tres y un máximo de cinco.

El acuerdo por el que se ejercite dicha opción deberá constar en Escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 16º. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LOS ADMINISTRADORES.

Cuando la Sociedad esté regida o administrada, a decisión de la Junta, por un Consejo de Administración, éste estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la

localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.-----

Las citaciones se harán personalmente y por escrito a todos los miembros del Consejo de Administración, con tres días de antelación por lo menos a la fecha señalada.-----

No será necesaria la convocatoria cuando estuvieren reunidos todos los Consejeros y acuerden unánimemente celebrar la reunión.

El Consejo se entenderá válidamente constituido por la presencia de la mayoría de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Podrá regular su funcionamiento y elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario, así como designar con la adhesión de dos terceras partes de sus componentes, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, con las facultades y en los términos que se reputen convenientes en cada caso. -----

Artículo 17°. DURACIÓN. -----

Los Administradores, independientemente de su estructura orgánica, ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-----

Artículo 18°. COMPETENCIA. -----

A modo meramente enunciativo corresponde a los Administradores las siguientes FACULTADES y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente, y sin limitación alguna:-----

1. Convocar las Juntas de Socios, como y cuando proceda,



2336175

conforme a las presentes disposiciones, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean precedentes. -----

2. Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos, y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones y Entes Públicos de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral), ejercitando toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos on juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores para que representen a la Sociedad antes dichos Tribunales y Organismos, podrá asimismo, hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás corporaciones y entes públicos, suscribiendo los documentos oportunos. -----

3. Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyan su activo, atendiendo la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal. -----

4. Comprar y vender toda clase de bienes muebles e

SP6697821

inmuebles, vehículos de cualquier clase, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, constituir y cancelar hipotecas, otras cargas y derechos reales sobre sus bienes, así como renunciar mediante pago o sin él a toda clase de privilegios o derechos, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos.-----

5. Registrar y adquirir, por compra o cesión o por cualquier otro procedimiento permitido, la propiedad de toda clase de exclusivas o explotaciones sobre cualquier marca comercial o patente, nacional o extranjera, realizar toda clase de actos, contratos, sobre importaciones y exportaciones, materias primas, obtención de créditos estatales, subvencionados y todo género de concesiones o concesiones, derechos administrativos o mercantiles. -----

6. Aceptar o rechazar toda clase de operaciones y negocios relativos a las operaciones comerciales o industriales de la Sociedad que representa.-----

7. Llevar la firma de la Sociedad y actuar en nombre de la misma, en toda clase de operaciones bancarias, cerrando y abriendo cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos, fianzas,



2336176

compensar cuentas, formalizar cambios, etc., y todo ello realizable tanto en el Banco de España, Banca Oficial, como Entidades Bancarias privadas.-----

8. Nombrar, designar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.-

9. Otorgar poderes a favor de terceras personas con las facultades que determine.-----

Las facultades de los Administradores, que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, salvo aquellas que estén expresamente reservadas a los socios.-----

Artículo 19°. RETRIBUCIÓN.-----

El cargo de Administrador será gratuito.-----

TITULO IV. SISTEMA ECONÓMICO CONTABLE.-----

Artículo 20°. EJERCICIO SOCIAL.-----

El ejercicio económico comenzará el día primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

Artículo 21°. BALANCES.-----

Al final de cada ejercicio, el órgano de Administración formalizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del

cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.-----

TITULO V. SISTEMA DE DISOLUCIÓN.-----

Artículo 22º.-----

La disolución de la Sociedad se producirá en los casos y forma previstos en la Ley, designando la Junta un número impar de liquidadores que realizarán lo previsto en aquella.-----

TITULO VI. PROCEDIMIENTO ARBITRAL.-----

Artículo 23ª. Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquéllas y éstos, o entre éstos últimos, se someten al arbitraje del Tribunal Arbitral de Comercio de Álava, al que se le encomienda de acuerdo con su Reglamento, la Administración del Arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo será de obligado cumplimiento.-----

Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer, o aquellas, respecto de las que la Ley determine la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción.-----

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

De lo consignado en las disposiciones legales referentes a las Sociedades Limitadas, contienen los presentes Estatutos aquello considerado básico y esencial, teniendo la Ley, siempre, carácter



2336177

supletorio de los mismos y sin que para la plena eficacia de la Ley sea necesaria su expresa constancia o referencia en el articulado.---

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -----

I. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día de la Escritura pública de constitución. -----

II. El primer ejercicio social se inicia el día de hoy y finalizará el treinta y uno de Diciembre próximo. -----

III. No podrán ser administradores de la Sociedad las personas afectadas por las incompatibilidades señaladas por la Ley, especialmente por la Ley 5/2006, de 10 de Abril y cualesquiera otras Leyes y disposiciones especiales que estén vigentes sobre incompatibilidades. -----



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 902 884 442
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 14159529

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. IMANOL GOMEZ SOLAUN,
en solicitud presentada al Diario con fecha 06/11/2014, asiento 14162560,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

ZERBIKIDE, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Siete de Noviembre de Dos Mil Catorce.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



Certificado de constitución de Sociedad Limitada

CAJA LABORAL POPULAR, Coop. De Crédito, con domicilio social en Pº J.M. Arizmendiarieta s/n, 20500 Arrasate-Mondragón, por medio de su representante legal Juan Angel Urkiza Landazuri, con N.I.F. 14588875K

CERTIFICA:

Que en la cuenta E639 3036 0045 26 0450075320 a nombre de ZERBIKIDE, S.L. (en constitución) se han Ingresado 3.400,00€ en concepto de aportaciones al capital para la constitución de la referida sociedad, según manifiestan los aportantes, con el detalle siguiente:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>NIF</u>	<u>Importe</u>	<u>Fecha</u>
IMANOL GÓMEZ SOLAUN	78382238J	2.040 €	19/11/2014
RUBEN ANDA ARGULO	44690298X	680 €	19/11/2014
JONATHAN ROMERO DIAZ	44898277J	680 €	19/11/2014

La vigencia de este certificado será de dos meses a contar de su fecha. En tanto no transcurra el periodo de vigencia, la cancelación del depósito por quien lo hubiera constituido exigirá la previa devolución de la certificación de este documento a la entidad certificante.

Y para que conste a todos los efectos, expido el presente certificado, en Llodio a 19 de noviembre de 2014.

Firma y sello,





Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.alava.net

**BEHIN-BEHINEKO IDENTIFIKAZIO FISKALEKO
ZENBAKIA EGIAZTATZEN DUEN JAKINARAZPENA**

Agiri honetan dagoen identifikazio fiskaleko zenbakia (IFZ) behin-behinean eman du Arabako Foru Ogasunak. Zenbaki hori baliozkoa dela egiaztatzeko, Arabako Foru Aldundiaren web gunearen (www.alava.net) Enpresak eta Profesionalak orrira jo daiteke, hain zuzen ere, Gaiak: Ogasuna, "Ziurtagiriak eta IFZ baidatzea" atalera, non identifikazio fiskaleko zenbakia eta agiri honetan jasota dagoen ziurtagiri zenbakia idatzi behar diren.

Behin betiko IFZ lortzeko, behar diren agiriak aurkeztuko dira aldez aurretik. Emanadako datuak gezurrezkoak badira edo IFZ lortzeko baldintzaren bat betetzen ez bada, Arabako Foru Ogasunak IFZ ezeztatuz ahal izango du, baina aurretik interesdunei entzun behar die.

Gogoan izan, zure jardura ekonomikoan zergien alorreko agiriak edo zergitan eragina dutenak ematen dituzun guzietan, IFZ jarri behar duzula, baita Foru Ogasunari aurkeztzen dizkiozun aitortzen edo idazkietan ere.

**COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN FISCAL PROVISIONAL**

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en el presente documento, ha sido expedido, con carácter provisional, por Hacienda Foral de Álava. Su validez puede ser verificada a través de la web de la Diputación Foral de Álava (www.alava.net) accediendo dentro de la página correspondiente a Empresas y Profesionales, Temas-Hacienda, al apartado "Validación Certificados y NIF", en donde se deberá introducir el NIF y el número de certificado que figura en el presente documento.

Para obtener el NIF definitivo deberá aportar la documentación necesaria para ello. Si de la comprobación de los datos comunicados resultara que no son veraces o se incumpliera alguno de los requisitos exigidos para la obtención del NIF, Hacienda Foral de Álava podrá proceder, previa audiencia de los interesados, a revocar el mismo.

Le recordamos que debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida en el desarrollo de su actividad económica, así como en cualquier declaración o escrito que presente ante Hacienda Foral.

Behin-behineko IFZ / NIF Provisional

B01530245

Behin-behineko IFZren emate data / Fecha de expedición del NIF Provisional	04/12/2014
Sozietatearen izena / Razón o denominación social	ZERBIKIDE S.L.
Sozietatearen egoitza / Domicilio social	CL ATXETA, 1 Laudio/Llodio
Zerga egoitza / Domicilio fiscal	CL ATXETA, 1 Laudio/Llodio
Ziurtagiri zenbakia / Número de certificado	CEN027A49E

Nik, María Josefa Gomeza Vi (e)k, País Vasco
.....(e)ko Elkargoko notarioa naizen aldetik,
(helbidea: Laudio/Llodio)
HONEN FEDE EMATEN DUT: agiri hau jatorrizkoaren kopia zehatza da, eta jatorrizko hori Arabako Foru Ogasunak eman zuen euskarri informatikoan, indarrean dagoen legerian xedatutakoarekin bat etorritik, hain justu, zerga-legeriarekin (Arabako Lurralde Historikoko Zergei buruzko otsailaren 28ko 6/2005 Foru Arau Orokorraren laugarren xedapen gehigarria, eta martxoaren 8ko 160/2011 Foru Agindua) eta agiri eta sinadura elektronikoen gaineko legeriarekin (sinadura elektronikoi buruzko abenduaren 19ko 59/2003 Legearen 3. artikulua eta abenduaren 27ko 24/2001 Legearen 106. artikulua eta hurrengoak) bat etorritik. Hori frogatzeko eta adostasuna adierazteko, lege-ondorio guztiak izan ditzaizun, agiri hau ematen dut abenduaren 27ko 24/2001 Legearen 113. artikuluan xedatutakoaren babespean.

Yo, María Josefa Gomeza Vi Notario del Ilustre Colegio de País Vasco con residencia en Laudio/Llodio
DOY FE: que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la Hacienda Foral de Álava de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (Disposición Adicional Cuarta de la Norma Foral 6/2005 de 28 de febrero General Tributaria del Territorio Histórico de Álava y Orden Foral 160/2011 de 8 de marzo) como sobre documento y firma electrónica (art. 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

..Yatorria:Gasteiz.....(e)n, 2014ko Abenduaren 4.....(e)(a)n
En Vitoria-Gasteiza 4 de Diciembre de 2014

Ogasun, Finantza
eta Aurrekontu Saila
Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos

Ogasun
Zuzendaritza
Dirección de
Hacienda

Samanlego, 14
01008 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 18 15 55
Fax: 945 12 30 12



Registro Mercantil de Alava
PORTAL DE CASTILLA 7 BAJO
01005 - VITORIA

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2014/4.908,0 correspondiente a la sociedad ZÉRBIKIDE S.L. autorizado en LLODIO, número de protocolo 2014/1346 el día cuatro de diciembre de dos mil catorce fue presentado el día cinco de diciembre de dos mil catorce en el diario 50, asiento 3569.

VITORIA , a cinco de diciembre de dos mil catorce

SP6697817

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los Interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

